JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-**2004-00187**-00
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Raúl Romero Sandoval y Alberto Romero Sandoval
Asunto	Niega Actualización de crédito

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, **siendo la misma improcedente**, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., en atención a que se encuentran aprobados el auto de liquidación y el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

> *(…) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (…)*[1]

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaj

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra. http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920425aa1f034e0430a010151f034

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b315c00d21433c751c826188974a7fac3a3cad468858de60af6816b86ebc9**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2015-00810-00**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Sadoc Puentes Morales
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de Ley, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada (f. 09, C01), y, en consecuencia, reconózcase a **REINTEGRA S.A.S.** como cesionaria para los efectos legales, y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de **cedente.**

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f3f23ddbed040a6d9c9e2700ff03ea8302759dd486381b81cdf784168a6275**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2015-00822-00**
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Héctor Fabio Galeano
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la información solicitada a la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** es necesaria para continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone **REQUERIR** a la entidad, para que, dentro del nuevo término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al oficio No. 0158 de 2024 radicado allí desde el día 20 de febrero anterior.

Lo anterior, do pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 036 a 038 de la encuadernación, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

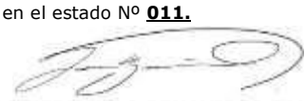

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f12297625275c9ce296a2bb5d28521a31a719701dba0bd3d6c76b72728587e**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2016-00323-00**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Fredys Enrique Villalba Narváez
Asunto	Allegar documental

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada debe aportar la siguiente documentación:

1. Nota de vigencia de la Escritura Pública No. 4875 de 2022, que contiene un poder general.

2. Documento que acredite en debida forma la existencia del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT.

3. Documento que acredite en debida forma que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es la vocera designada para el Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT.

4. Nota de vigencia de la Escritura Pública No. 0023 de 2023, que contiene un poder especial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ffb7663d943bc4cbe4b39dd470c422ef03bf980646d1cae4db90c96471e62**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2016-00372-00**
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jonathan Alexis Mojica Ceballos y Angie Sthepania Zabala Saza
Asunto	Tiene en cuenta. Rendir informe de títulos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la manifestación de la parte actora, sobre la forma en que se deben consignar los dineros obrantes a su favor dentro del proceso.

Para el efecto, por secretaría **RÍNDASE** informe sobre la existencia de dineros consignados a órdenes de este Juzgado y en favor del asunto de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8cae820e5af4800b3e57f84d984e1fb840f9a3b459863286d354e043919823**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-**2017-00039-**00
Demandante	Omar Sebastián Cabrera Cabrera
Demandado	Mauricio García Cruz
Asunto	Estarse a lo dispuesto.

En atención a la petición que antecede obrante a doc. 021 del expediente digital, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el inciso 2º del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (doc. 020).

Notifíquese**,**

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab4eb4673983b67d6d6a9c4768f1447ee56b58e4a878c7c294d5829be8b42e2**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:28 p. m.

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2017-00342-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG (SUBROGATARIO)
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplido lo ordenado con auto del 14 de marzo de 2024 (f. 012, C. 01), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada (f. 010), y, en consecuencia, reconózcase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como cesionaria para los efectos legales, y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en calidad de **cedente.**

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la sociedad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 013). Por secretaría vincúlese su correo electrónica para que pueda consultar el expediente de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

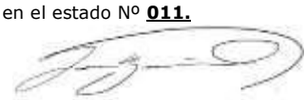

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca877ef36e74c12931626ef374671c90aecf2aba7c450e58b2040ed79b51e90f**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2018-00059-00**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Arturo Pinzón Socha
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral actualizado allegado por la parte actora (f. 45) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e337bc194d093b007285a7f48f3daaa02434de084cdc3cd6bf01bacaa1b479e**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2018-00098-00**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jenny Alexandra Alvarado Ayala
Asunto	No se tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta la cesión de crédito allegada a folio 11 de la encuadernación. Lo anterior, toda vez que el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento tácito con auto del 5 de octubre de 2023 (f. 10).

Por tanto, la parte interesada debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57c591a84d27ad9f561ffb9cc54ad515e9ae7d713ff34719d75d94898c87c99**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002-**2018-00110-00**
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Viuda de Neira
Asunto	Requiere nuevamente a perito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al perito designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, de estricto cumplimiento a lo ordenado con auto del 25 de enero de 2024 (f. 82). Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

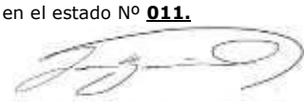

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0037cbe69a99e5c17d29569af4da3e9e5aee88889861b5a84abe8318f918f71c**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2018-00132-00**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jair Ignacio Montoya Pallares
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado a folio 28 de la encuadernación, donde informa que el proceso de Apertura de Liquidación Patrimonial de su procedencia, fue repartido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.**

Para el efecto, el memorialista sírvase aclarar si en dicho Despacho Judicial se encuentran en la etapa del numeral 4° del artículo 564 C.G.P., para poder emitir al trámite las presentes diligencias.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

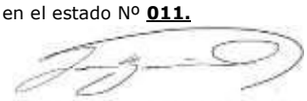

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a649413690ae07ed5a558f44f31b5b2ebb441c09a720b6b1496eef9599bd74e**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2018-00224-00**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Maribel Osorio Cárdenas
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P. con los escritos allegados a folios 066 y 068 de la encuadernación, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARIBEL OSORIO CÁRDENAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda contenida **en el pagaré 132208537900**, con los dineros producto del remate.

SEGUNDO: **TENER EN CUENTA** para los efectos legales pertinentes, que la obligación contenida **en el pagaré No. 30013434972** continúa vigente, igualmente librada en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 2 de agosto de 2018 dictado en el plenario.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que informe si lo pretendido es seguir con el trámite de que trata el numeral 5° (inciso final) del artículo 468 del C.G.P., con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

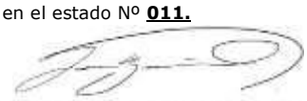

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e50fecea943dcdb8b56e3c6aec94c32408383ef4b5da50615b56607d8da20**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de pertenencia
Rad. No.	257544003002-**2019-00106-**00
Demandante	Martha Gladys Prieto Céspedes
Demandado	Alexander Trujillo Galindo y Personas Indeterminadas.
Asunto	Agrega radicación, respuesta

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes el tramite de las comunicaciones allegado por la parte demandante obrante a doc. 024 del expediente digital.

2. Agréguese al expediente la respuesta adosada por la Superintendencia de Notariado y Registro (doc. 025), téngase en cuenta para los fines pertinentes y así mismo que se dio cumplimiento al oficio No. 0700 del 3 mayo de 2019.

3. Oficiar requiriendo a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de 5 días siguientes a la entrega de las comunicaciones, informen sobre el trámite dado a los Oficios Nos. 0701 (fl. 108 doc. 001) y 0702 (fl. 109 doc. 001) del 3 de mayo de 2019, respectivamente. Adjúntese copia simple de las piezas procesales referidas, y comuníquese de conformidad al art. 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias del caso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese**,**

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad00abd6767c0b67182e6a8ecb061d250a52a4fa9777c54a74a5997bc4a4b97**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. Nº	257544003002-**2019-00137-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Constanza Cañón Novoa
Asunto	Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 008), teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada solicitó la nulidad de lo actuado con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., al considerar que hubo indebida notificación del auto de mandamiento de pago a su poderdante (f. 001, C.02); con auto del 22 de febrero de 2024 se negó la petición por no encontrarse configurada la aludida causal (f. 008); y, contra este último proveído, es que la parte demandada interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación que en adelante se analizará.

En síntesis, manifestó el recurrente que el Despacho cae en grave inobservancia normativa y deja de analizar el argumento de nulidad impetrado por éste, resaltando que el acto esencial del debido proceso es el enteramiento del auto de apremio, razón por la cual no admite interpretaciones para tratar de evadir la vinculación de la pasiva.

Agregó, que la parte actora informó al despacho dos direcciones, donde "*supuestamente*" se intentaron las notificaciones, pero considera "*NO HAY PRUEBA LEGAL DE ELLO*" en el expediente porque quien afirma haber recibido las comunicaciones no indicó su número de identificación, señalando, que el juzgado se equivoca en este punto, pues las certificaciones de la empresa de correo y el cotejo de las copias no es prueba absoluta de la diligencia efectiva de notificación.

Dijo además, que el Juzgado no dio aplicación al inciso cuarto numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. en cuanto al deber de notificar en la dirección electrónica

de la parte demandada; considera como falta de motivación y "*perla*" el hecho de que este Juez no brinde valor probatorio al hecho de encontrar desocupado el inmueble al momento del secuestro, y a la imposición del sello de emigración Colombia en el pasaporte de la demandada; finaliza señalando que: *"Este es de lo eventos en que brilla por su ausencia la lógica, la labor de Juez, la prevalencia de la normas constitucionales y sustanciales y el foro judicial parece ausente, para caer en una labor de prohijar la posición dominante de una casa de préstamos que ni siquiera se pronunció sobre la nulidad"* (f. 009, C02).

Del anterior recurso de reposición se corrió traslado a la parte actora por el término de Ley, sin que se haya pronunciado sobre el particular (fs. 010 y 011, C02).

CONSIDERACIONES

En forma desfavorable y sin hacerse extenso se resuelve el recurso de reposición, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven al Despacho a volver sobre su providencia, incluso, se sostiene en valoraciones subjetivas del togado, careciendo de fundamentos jurídicos que justifiquen su contradicción.

En efecto, el recurrente expone en su recurso las mismas razones fácticas del escrito de nulidad, sin aportar nuevos argumentos jurídicos que derrumben la decisión contenida en el auto objeto de reposición, siendo del caso indicar que, la finalidad del recurso como medio de impugnación es lograr que el Juez revoque o reforme la decisión confutada (C.G.P., art. 318), para lo cual "…*no basta el deseo de la parte de recurrir determinada providencia, sino que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada*"[1].

Ahora bien, desde luego que las partes pueden demostrar su inconformidad contra las providencias dictadas en el proceso, pero tal prerrogativa solamente surge cuando sea necesario "…*restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado*"[2], contrario a ello, lo que trasmite

[1] López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General 1. Dupre Editores 2019. Pág. 787.

[2] López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso Parte General (2019) Tomo 1. Dupré Editores Segunda Edición, Pág. 779.

el recurrente es que se apoya indiscriminadamente en los recursos procedimentales que ofrece la Ley, para imponer su forma de ver el proceso.

Al respecto, una cosa es no compartir el criterio jurídico expuesto por este Despacho Judicial, y, otra diferente, actuar contrario a la realidad del asunto incurriendo en acciones dilatorias del mismo, pues nótese que el togado intervino una vez se fijó la diligencia de remate del bien trabado en el proceso, sin que esta se hubiere podido concretar, precisamente, porque se ha dado trámite a sus escritos.

Sobre el tema ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[3], que:

"*Los abogados tienen el sacrosanto derecho de impedir que a sus patrocinados se les causen daños que en términos de ley no están obligados a soportar, pero bajo el pretexto de propugnar por tan encomiable designio no les es lícito optar por la vía de la dilación para intentar resolver en su beneficio litigios que saben tendrán que ser decididos en su contra, haciendo que imperen la falta de probidad y de lealtad en la lucha judicial. Esa vía del sistemático entorpecimiento consistente en la interposición de recursos de cualquier clase, promoción de incidentes de antemano condenados al fracaso, exige sanción para el gestor de los mismos*".

No obstante lo anterior, revisado el auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 008), no se encuentra que su motivación tanto fáctica como jurídica sea contraria a derecho, como equivocadamente lo asume el recurrente, así como tampoco resulta confusa ni contradictoria de cara a la realidad procesal, en cambio, es jurídicamente razonable, descartando de tajo los presuntos errores que persiste en alegar el nulitante.

Nótese, que a pesar de contar con los medios probatorios que le brinda la normatividad procesal, el recurrente sigue sin acreditar que la demandada no vivía en la "*CRA 32 NO. 17-141 APTO 602 TORRE 2 AZAHAR CONJUNTO RESIDENCIAL" de Soacha-Cundinamarca*" al momento de realizarse la notificación por aviso (f. 001, Hojas 189 A 191 y 198 a 202), por presuntamente trasladar su domicilio al extranjero, circunstancia que por sí sola impide que se decrete la perseguida nulidad.

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. 045 del 19 de abril de 1993.

Aunado al hecho que, sostuvo que conoció del proceso por las comunicaciones que apenas le envía la parte actora, aun cuando de su lectura no se extracta dicha particularidad, restando certeza a dicha manifestación del togado en su escrito de nulidad.

En lo demás, siguen fracasando los alegatos del recurrente, pues es principio universal en materia probatoria que las partes deben probar los hechos que persiguen y de los cuales se pretenden beneficiar (C.C. art. 1757 y C.P.C., art. 177). Por tanto, le correspondía al apoderado de la demandada acreditar los dichos de su escrito de nulidad, contrario a ello, no desplegó la actividad suficiente para demostrarlos, sometiéndose a que se tenga como no probada la respectiva causal.

Acerca de la inconformidad del recurrente sobre la valoración dada por este Juez de conocimiento a las constancias de entrega expedidas por la empresa de correo, se indica que es lo procedente de acuerdo a la imponencia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., normas que son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento, sin que, en ningún caso puedan modificarse por funcionarios ni particulares como al parecer lo pretende el profesional del derecho (C.G.P., 13), reiterando que, si éste no estaba de acuerdo con lo plasmado en dichas certificaciones, lo debido era tachar su veracidad a través de los medios procesales establecidos para el efecto.

Finalmente, debe resaltarse que "…*los jueces naturales están revestidos de autonomía en la formación de su convencimiento, del cual bien se puede discrepar, sin que implique necesariamente violación de derecho fundamental alguno*"[4] como en el sub-lite lo entiende el recurrente. Por el contrario, este Despacho Judicial ha sido cuidadoso en respetar los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso de las partes, recibiendo, tramitando y decidiendo las distintas peticiones allegadas al proceso.

Así las cosas, no hay lugar a revocar el auto del 22 de febrero de 2024 por encontrarse fundado conforme a derecho, y se concederá el recurso subsidiario de apelación, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P.

---

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia STL3359-2024 del 13 de marzo de 2024, dentro del radicado No. 106661.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 22 de febrero de 2024, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto del 22 de febrero de 2024, objeto de controversia.

TERCERO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la recurrente en el **EFECTO DEVOLUTIVO**, ante el Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (reparto).

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Despacho por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para los fines establecidos en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. Dejándose las constancias del caso.

QUINTO: Vencido el término anterior, si la parte recurrente sustenta el recurso de apelación en la forma y dentro de la oportunidad debida, remítase el expediente al Juez Superior para lo de su cargo, de lo contrario, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

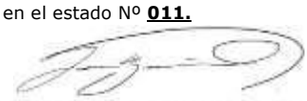

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528386d28561297b4343d2787812cc613f7ac8cac4460042ffc7881e1de8fe7f**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2019-00213-00**
Demandante	Marco Tulio Sierra
Demandado	Rafael Rodríguez Camelo
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ TORRES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 53). Por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956b12eb77dffd872eb3025b7a698df37aea2528eb5c117aaf0592963205ddc**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2019-00221-00** (Rad. de origen 2018-414)
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leidy Andrea Quintero Barrera
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 018). Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749efc12287b2ca3f142c19c5d7cbab5de4b1499efe06dab7bc33465509de393**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2019-00425-00**
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado Moscoso
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ TORRES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 37). Por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera de la diligencia señalada con auto del 22 de febrero de 2024 (f. 48).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c5cf5240e40c817f40fb12ed26d99c051943eeb5eb7e8ba7159763e82942a**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2019-00533-00**
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Luis Alberto Romero Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la decisión de fecha 16 de noviembre de 2022 tomada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN LIBORO MEJÍA**, en la que consta que fracasó la negociación de deudas iniciada allí por la parte demandada, y se ordenó la remisión de las diligencias para liquidación patrimonial correspondiendo al **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**. Lo anterior, para los efectos del artículo 563 del C.G.P. (f. 032).

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes para que informen si deben enviarse las diligencias al referido Despacho Judicial, para los efectos del numeral 4° del artículo 564 ejusdem.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

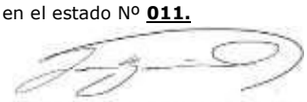

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da91fdbe4591d10509ee17663aecc3edb9cc7098049ebe308252a9b364e3f98**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2019-00588-00**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ricardo Marciales Millán y Milena Gil Camelo
Asunto	No accede a petición de embargo de remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, infórmese al **JUZGADO TREINTA Y SÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** que no es posible atender su petición de embargo de remanentes, ordenada con su proveído del 15 de marzo de 2024 (f. 31).

Lo anterior, toda vez que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago de las cuotas en mora con auto del 6 de octubre de 2021 (f. 29).

Secretaría **OFICIE** de conformidad al citado Despacho Judicial, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e2e890a9bee74bed95020d8e12c14596a2603d460ee4994e508bf3d7748dea**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2019-00676-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Reconoce personería. Correr traslado petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **MYRIAM QUINTANA SÁNCHEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 055). Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

De otra parte, del escrito y documentación allegada por la demandada (f. 055), córrase traslado a la parte actora, para que se pronuncie de cara a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en el termino de ejecutoria.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

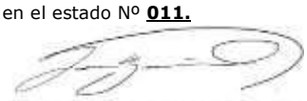

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cf0d131a35d0270da208d60a2255f6781aa07e2ca9ac0a6a57bff6c0dba41e**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2019-00705-00**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Norelis del Carmen Marín Rivera
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la petición obrante a folio 43 virtual, la memorialista acredite la calidad que menciona tener como apoderada de la parte actora, ya que, revisado el proceso en lo pertinente, no se encuentra actuación alguna donde se le haya reconocido como tal.

Por las mismas razones, no se tiene en cuenta la manifestación de renuncia allegada a folio 45 virtual.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee51202b88aff809d17ad0a8a0b22da9e0bf7423457d990cd5c5de1f20f11d**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2019-00973-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Alejandra Montañez Cock
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 14 de marzo de 2024 (f. 45), del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 46) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b841160a1b63ea3c964d7064251f5855b84bd3a3175f0bf2e32875d5ebb5af6**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia como demanda de reconvención
Exped. Nº	257544003002-**2020-00262-00**
Demandante	María Fabiola López
Demandado	Álvaro Enrique Osuna Moreno, Rosalba Moreno de Osuna y personas indeterminadas
Asunto	Resuelve excepción previa

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se resuelve la excepción previa fundada en la causal 10 del artículo 100 del C.G.P., formulada oportunamente por el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Adujo el auxiliar de la Justicia designado, que debe citarse dentro del plenario al señor **FRANCISCO JAVIER NOGUERA MORENO**, por aparecer como acreedor hipotecario en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión (Cd. 03, f. 031).

Luego de correr traslado de lo anterior a las partes del proceso con auto del 5 de octubre de 2022 (f. 042), éstas se pronunciaron conforme consta a folios 043, 045 y 047 de la encuadernación.

Con auto del 21 de junio de 2023 y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 101 numeral 2° y 169 del C.G.P., se decretó como prueba **OFICIAR** a la **NOTARÍA PRIMERA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que enviara con destino a este proceso copia de la escritura Pública No. 3690 del 24 de agosto de 2019, con la cual se rescindió la Escritura No. 3314 del 29 de agosto de 2017. Lo anterior, con el fin de establecer si la acreencia hipotecaria en favor del **FRANCISCO JAVIER NOGUERA MORENO** sigue vigente (f. 047).

Una vez la citada Notaría remitió copia la escritura No. 3690 de 2014, con auto del 22 de febrero de 2024 se puso en conocimiento de las partes, quienes guardaron silencio dentro del término concedido (fs. 053 y 054).

Revisada en lo pertinente dicha Escritura Pública, se observa que en ésta los señores **ÁLVARO ENRIQUE OSUNA MORENO, ROSALBA MORENO DE OSUNA** y **FRANCISCO JAVIER NOGUERA MORENO** declararon:

"***SEGUNDO:****…resuelto y consecuencialmente, sin valor ni efecto, el contrato de* ***CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y DACIÓN EN PAGO****, entre ellos celebrado* [con la E.P. 3314 del 29 de agosto de 2017]*…razón por la cual el señor* ***FRANCISCO JAVIER NOGUERA MORENO****, devuelve el inmueble que había recibido en calidad de pago por los señores* ***ÁLVARO ENRIQUE OSUNA MORENO Y ROSALBA MORENO DE OSUNA****…*

CUARTO: *Por consiguiente la escritura pública mencionada queda sin ningún valor ni efecto jurídico volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de su suscripción*" (f. 051, hojas 4 y 5).".

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el trámite no hay más pruebas que practicar que las documentales ya obrantes en el proceso, estas resultan suficientes para proceder a resolver la solicitud de nulidad.

Como se dijo en la parte considerativa del auto de fecha 21 de junio de 2023 (f. 047), el numeral 10° del artículo 100 del Estatuto Procesal Vigente establece como excepción previa la denominada ***"No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"****,* la cual se estructura cuando de manera injustificada se omite llamar al proceso a determinada persona, a pesar de estar expresamente ordenado por la Ley, exclusión que puede vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso del no citado al expediente.

Para el proceso de Declaración de Pertenencia, como es el presente iniciado en reconvención, señala el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. que si en el certificado del bien figura un gravamen prendario o hipotecario, deberá citarse al respectivo acreedor.

Revisado el folio de matrícula No. 051-75072 objeto de usucapión (f. 039), figura un gravamen hipotecario en favor del señor **FRANCISCO JAVIER NOGUERA MORENO** inscrito en la anotación No. 007; dicha inscripción fue cancelada con la anotación No. 010, debido al registro de la escritura pública No. 3314 de 2017 de la Notaría Primera de Soacha[1]; y, posteriormente, la escritura pública No. 3314 de 2017 fue rescindida por la No. 3690 de 2019 de la Notaría Primera Municipal, pero

[1] Contentiva de una dación de pago celebrada entre los demandados en reconvención y el acreedor hipotecario.

a pesar de ello la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mantuvo incólume la anotación 010 del folio de matrícula, que, como se dijo, canceló el gravamen en favor del citado acreedor.

De lo anterior pude extractarse, en principio, que no está vigente el gravamen hipotecario impuesto en favor del señor **NOGUERA MORENO**, toda vez que al dejarse incólume la anotación No. 010 que canceló la inscripción de la garantía real, debe darse aplicación al principio de legitimación[2] o fe pública registral que gobiernan la Institución del Registro, el cual impone que "*los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud"*.

No obstante, de la lectura de las cláusulas SEGUNDO Y CUARTO de la Escritura Pública No. 3690 del 24 de agosto de 2019 (f. 051), puede verse que, como consecuencia de la recisión celebrada entre las partes, las cosas volvieron a su estado original, lo que implica que en realidad persiste la garantía hipotecaria constituida en favor del señor **NOGUERA MORENO**, y que, por ende, debe citarse al acreedor dentro del proceso de la referencia para los fines del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Es preciso resaltar en este punto, que si bien se logró acreditar dentro del expediente la vigencia de la hipoteca inscrita en la anotación No. 007 del folio de matrícula del bien objeto de usucapión, esto solo se hizo para establecer la pertinencia de la citación del numeral 5° artículo 375 del C.G.P., mas no significa que el Despacho proceda con la necesaria corrección, ya que la competencia para dicha actividad está reservada para el Registrador, conforme a los artículos 59 a 64 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

En consecuencia, con apoyo en el numeral 2º del artículo 101 del C.G.P., y como la actora en reconvención no subsanó dentro del término concedido el defecto formal advertido por el curador ad-litem designado, esto es, que debía citarse al acreedor hipotecario[3], no queda otra vía que declarar configurada la excepción previa denominada ***"No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"***.

---

[2] Ley 1579 de 2012, Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, art. 3°, literal e).
[3] C.G.P., art. 101, num. 1°/f. 042.

Así las cosas, en aplicación del numeral 2° inciso 6° del artículo 101 del C.G.P.[4], y 5° del artículo 375 del C.G.P., habrá de disponerse la citación del señor **FRANCISCO JAVIER NOGUERA MORENO** en su calidad de acreedor hipotecario.

Y como con dicho acreedor se presenta un litisconsorcio necesario, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P. se dispondrá la suspensión del asunto, hasta tanto el litisconsorte comparezca al proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR PROBADA** la excepción previa denominada ***"No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"*** formulada por el curador ad-litem designado en el plenario, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la **PARTE ACTORA EN RECONVENCIÓN** a pagar las costas causadas a favor de la parte reconvenida demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$650.000,00** (Núm. 8º art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura). Liquídense por secretaría.

TERCERO: **CITAR** al señor **FRANCISCO JAVIER NOGUERA MORENO** en su calidad de acreedor hipotecario**,** y como litisconsortes necesario. Para el efecto, la parte actora en reconvención debe notificarlo personalmente del auto de apremio.

CUARTO: **SUSPENDER** el proceso de la referencia, en tanto no se surta en debida forma la citación ordenada en el anterior ordinal, y se venza el término de

---

[4] *"Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación".* Subraya fuera del texto original.

traslado señalado en el auto admisorio de la demanda de reconvención, de fecha 7 de diciembre de 2021 (C03, f. 007).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe85d808013f68362eef886296e73d4aaf07ceb21007b71cd3e892a76e1dce70**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2021-00233-00**
Demandante	Gabriel Ángel Téllez Fernández
Demandado	María Socorro Castro Sepúlveda
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 32), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 31) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bdb88cfcc71b2d0c6155231f2152aedcf71eff46c479a762ef2cea2fe108dc**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2021-00341-00**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Patiño Hurtado
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo requerido por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **veintiocho (28)** del mes de **agosto** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" -clic aquí para consultar el link- y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el *"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"* publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y trasparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el *"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"* publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE/*TEAMS PREMIUM*** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfdb8e6388868754e2dd1cddc8b5f47443407e0d627adf852c6d1d52c93d61f**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2021-00669-00**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Guillermo Montealegre Pinto
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder y consultar el proceso.

De otra parte, dados los fines del poder conferido, por secretaría **ACTUALÍCESE** el **OFICIO** de desembargo ordenado con auto del 7 de junio de 2023 (f. 008), y **DÉJESE** a disposición de la parte demandada para su diligenciamiento.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

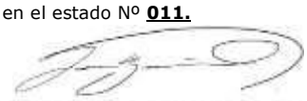

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4113bfb7b108bee32449b2dc687967a3b38f903970ba3a1aa57e8375b2132c97**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-**2021-00744-00**
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada – VISE Ltda
Demandado	Manuel Barrio Siolo y Leidy Lorena Ramírez Camaño
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA** contra **MANUEL BARRIO SIOLO** y **LEIDY LORENA RAMÍREZ CAMAÑO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a6a5b4abfa8502d4faa86464a111dd6c9836244c3844058142c069e0d00569**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2021-00963-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harold Arley Gama López y Adriana Patricia Castillo Oliveros
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MICHAEL STEVEN LÓPEZ ARANA** para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADRIANA PATRICIA CASTILLO OLIVEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 30). Por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

De otra parte, dados los fines del poder conferido, por secretaría **ACTUALÍCESE** el **OFICIO** de desembargo ordenado con auto del 25 de enero de 2023 (f. 27), y **DÉJESE** a disposición de la parte demandada para su diligenciamiento.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

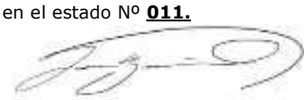

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5356c9d8de9983a927fdbd90d26dd5d08b5d807e9c5f4be11024614dc12a1922**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2021-01052-00**
Demandante	Cardio Global Ltda.
Demandado	Luis Guillermo Piñeros Camargo
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **BENILDA CORDERO CASTELLANOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido (f. 004, C01). Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33905ebddc5a030872453107b20d1001997828f5e9d3064311ae38b86e231a5c**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2022-00396-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Roberto Báez Cendales
Asunto	Actualizar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la fecha de remate solicitada, las partes procedan a actualizar el avalúo del bien inmueble embargado en el proceso.

Lo anterior, ya que el obrante en el expediente fue aprobado hace más de un año (f. 23), y el Municipio de Soacha-Cundinamarca ha venido actualizando el valor catastral de los inmuebles ubicados en el lugar, siendo necesario realizar un nuevo avalúo en procura de los intereses de las partes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f96270dcd127eb8578ef1c9310197d80e4d5ab9f2eeb1600dd64208d6c90eba**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2022-00668-00**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eduard Albeiro Bello Márquez y Andry Julieth Cruz Rodríguez
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico. Requiere art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 006). Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, aportando el tramite efectuado al Oficio No. 2291 del 22 de septiembre de 2022 obrante a doc. 005, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58e2b62656c9c9189a7f5d20bb555ab1395e63a41d79936ae55a1cecf124073**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2022-00816-00**
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Norma Constanza Mesa Rincón
Asunto	Reconoce personería. Correr traslado liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **MYRIAM QUINTANA SÁNCHEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 033). Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

De otra parte, previo a resolver sobre la fecha de remate solicitada (f. 037), de las consignaciones y la actualización de la liquidación de crédito aportada por la demandada (f. 033), córrase traslado a la parte actora en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior, para los fines del inciso segundo y siguientes del artículo 461 ejusdem.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

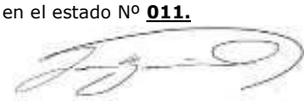

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48ae68d8b1cd2d80fa3f07467148d86c113a9a964d27632833731dad6676210**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-**2022-00820**-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Wilmer Cardozo Vera
Asunto	No valida notificación - requiere ORIP – Pone en conocimiento.

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Tener como no valida la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) obrante a doc. 021 del plenario digital, lo anterior, por cuanto no se indicó el piso en que se encuentra ubicado este estrado judicial en el complejo judicial en el cual se encuentra ubicado.

2. Oficiar requiriendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), para que, en el término de 10 días, so pena de las sanciones a que haya lugar, informe el trámite dado al Oficio No. 0147 del 30 de enero de 2023 (doc. 006) y radicado el pasado 9 de febrero de 2024 como obra a doc. 017. Adjúntese copia simple de la comunicación y constancia de radicación y désele el trámite estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

3. Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por el demandado el cual obra a doc. 019 del expediente digital, para que, en el término de 10 días, realice las manifestaciones a que en derecho haya lugar.

Notifíquese**,**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff45380745ae853ea2194a0e0f4521f80a75e4cfdbd2fe86e83a09cb80e6987d**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2022-00846-00**
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jackeline Machuca Matos
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 018), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 015).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

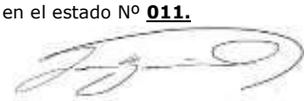

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bdeb86f2b92117818622bdfd9d359a130640822475079eac0942ce97ae2a7c**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2022-00860-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Angie Lorena Rey Tique
Asunto	Tiene en cuenta embargo de remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente la solicitud elevada por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con el oficio No. 0205 de 2024, librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2022-0875 que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. y atendida en su debida oportunidad.

Secretaría **OFICIE** al mencionado Despacho Judicial de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

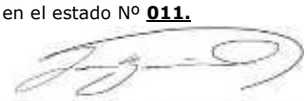

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a833acd47980820edb9c75d5915afbec29cf998f072c704814d7f3553982f3**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2022-00906-00**
Demandante	Olga Lucía García Molina
Demandado	Flor María Caicedo de Quiroga y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Designa curador. Requiere secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura y en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se hubieran hecho presente ningún interesado (fs. 032 y 033).

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 y numeral 8° del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto con el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 031).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f51f095669bba3cefd6f30c098f0d395903ed14c45444364ad387e41811c05**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. Nº	257544003002-**2022-00916-00**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José de la Cruz Cuesta Calderón y Arcenia Rosa Mendoza Uparela
Asunto	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por la parte actora contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023 (f. 027), teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con auto del 17 de agosto de 2023 se ordenó, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución en el plenario y condenar en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de **$2’021.136,^{00}** por concepto de agencias en derecho (f. 017); la secretaría del Juzgado efectuó la liquidación de costas el 26 de octubre posterior (f. 023); y con el inciso segundo del proveído del 23 de noviembre de 2023, se aprobó al encontrarla conforme al artículo 366 del C.G.P. (f. 027).

La parte actora se muestra inconforme, argumentando que las agencias en derecho deben fijarse con base en las tarifas establecidas por el artículo 5° numeral 4-b. del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; que para los procesos ejecutivos de menor cuantía, corresponde al rango entre el 4% y el 10% del valor de las pretensiones de índole pecuniario; y que, dado el valor de la liquidación de crédito aprobada con auto del 23 de noviembre de 2023 **($61’557.463,^{00})**, lo debido fue fijar las agencias entre **$2’462.298,^{00} y $6’155.746,$^{00.}$**, mas no como procedió el Despacho (f. 028).

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P., quien guardó silencio sobre el particular (fs. 029 a 032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSIDERACIONES

El **Acuerdo No. PSAA16-10554** del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", determina que:

"***ARTÍCULO 5º. Tarifas***. Las tarifas de agencias en derecho son:
…
4. PROCESOS EJECUTIVOS.
En única y primera instancia
Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.
…
b. De menor cuantía*.*
Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.
Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago".

Por su parte, el **artículo 366 del C.G.P.**, establece que:

"…
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

En este punto es preciso resaltar, que los montos ordenados por el Acuerdo del Consejo Superior para el proceso de la referencia, deben calcularse sobre el valor de las pretensiones de la demanda (mismas que deben verificarse con el auto de mandamiento de pago), mas no sobre el valor de la liquidación del crédito aportada con posterioridad. Lo anterior, toda vez que el artículo 3° del Acuerdo Superior es claro en señalar, que:

"*Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta".*

Así las cosas, el Despacho centrará su análisis en el punto motivo de inconformidad, a fin de determinar si se ha incurrido en los yerros endilgados por la parte recurrente, y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al asunto objeto de controversia.

En el sub-lite, con auto del 18 de enero de 2023 se libró auto de mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora, por un total de **$54'817.888,15**, suma que corresponde al valor de las pretensiones en dinero al tiempo de presentación de la demanda (Capital acelerado y en mora, e intereses de plazo), sin tener en cuenta los intereses moratorios ordenados en el numeral 1.4 de la providencia (f. 004).

Ahora bien, que para el momento de fijarse las agencias en derecho en el plenario, no obraba liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 024). No obstante, para los fines que ahora se tratan, puede acudirse a ella para calcular el valor de los intereses generados por las cuotas libradas en el numeral 1.4 del auto de apremio. Entonces, para el momento de presentación de la demanda[1], los intereses moratorios de las cuotas en mora ascendían a **12962,3292 UVRS**[2], medida que convertida en pesos tomando como base el valor de la Unidad al 23 de noviembre de 2022[3], arroja un monto de $ **4'166.301,30 pesos m/cte.**

Así, el valor total de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, es de **$58'984.189,45.**

De otra parte, dentro de la gestión adelantada por la parte actora con posterioridad a la radicación, se encuentra que tramitó la notificación a la parte demandada, impulsó el trámite del oficio que comunicó el embargo del bien objeto de hipoteca, y solicitó decretar su secuestro así como seguir adelante con la ejecución, ya que la parte ejecutada guardó silencio sin contestar la demanda ni generar mayor actividad procesal.

Con base en lo anterior, haciendo un nuevo cálculo del valor de las agencias señaladas con auto del 17 de agosto de 2023 (f. 017), esto de cara a las tarifas prescritas por el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, y siguiendo los criterios relativos al tipo de proceso que se lleva, la cuantía del mismo, el tiempo de duración y la calidad de la gestión ejercida, puede verse que resulta

---

[1] F. 001, 23 de noviembre de 2022.
[2] F. 024, hoja 3.
[3] $321,4161, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/bjd_52_2022.pdf

adecuada la queja elevada con el recurso que se analiza, debiendo ajustarse el valor de las agencias como se observa a continuación.

Como el valor de las pretensiones es de **$58'984.189,45**, se aplicará la tarifa mínima para los procesos de menor cuantía del **4%,** obteniéndose un resultado[4] de: **$2'359.367,58.**

En consecuencia, habrá de **REVOCARSE** el inciso final del auto de fecha 23 de noviembre de 2023, para **MODIFICARSE** en consecuencia el Ordinal **CUARTO** del proveído del 17 de agosto de la pasada anualidad que ordenó seguir adelante con la ejecución, **FIJÁNDOSE** como agencias en derecho la suma de **$2'359.367,58.**

Ante la prosperidad del recurso de reposición interpuesto por el demandante, no se concede el de apelación interpuesto como subsidiario.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el inciso final del auto de fecha 23 de noviembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el Ordinal **CUARTO** del proveído del 17 de agosto de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución, **FIJÁNDOSE** como agencias en derecho la suma de **$2'359.367,58.**

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de **$2'368.167,58,** conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

---

[4] $58'984.189,45 **X** 4 **/** 100= **$2'359.367,58.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas	
Concepto	**Valor**
Agencias en derecho	$ 2’359.367,58
Notificaciones	$ 8.800,00
Total	**$2’368.167,58**

CUARTO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por las razones expuestas en la parte considerativa de este providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

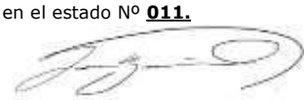

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db4a6c425993871d45f6925a2b200b40b2cc3e394e0d7047dfe8b4d383a72b7**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. Nº	257544003002-**2022-00917-00**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Breitner Zuleta Ramírez
Asunto	Reconoce personería. Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería a la sociedad **PRAVO CONSULTORES S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Dicha firma estará representada por la abogada **MARÍA FERNANDA PAREDES PALACIOS** (f. 027).

A continuación se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por la parte actora contra el inciso segundo del auto de fecha 18 de enero de 2024 (f. 026), teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con auto del 7 de agosto de 2023 se ordenó, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución en el plenario y condenar en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de **$1’753.700,^{00}** por concepto de agencias en derecho (f. 016); la secretaría del Juzgado efectuó la liquidación de costas el 26 de octubre posterior (f. 020); y con el inciso segundo del proveído del 18 de enero de 2024, se aprobó al encontrarla conforme al artículo 366 del C.G.P. (f. 026).

La parte actora se muestra inconforme, argumentando que las agencias en derecho deben fijarse con base en las tarifas establecidas por el artículo 5° numeral 4-b. del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; que para los procesos ejecutivos de menor cuantía, corresponde al rango entre el 4% y el 10% del valor de las pretensiones de índole pecuniario; y que, dado el valor de la liquidación de crédito aprobada con auto del 23 de noviembre de 2023 **($48’976.749,^{65})**, lo debido fue fijar las agencias entre **$1’959.069,^{98} y $4’897.674,^{96}**, mas no como procedió el Despacho (f. 028).

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P., quien guardó silencio sobre el particular (f. 029).

CONSIDERACIONES

El **Acuerdo No. PSAA16-10554** del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", determina que:

"***ARTÍCULO 5º. Tarifas***. Las tarifas de agencias en derecho son:
…
4. PROCESOS EJECUTIVOS.
En única y primera instancia
Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.
…
b. De menor cuantía*.*
Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.
Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago".

Por su parte, el **artículo 366 del C.G.P.**, establece que:

"…
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

En este punto es preciso resaltar, que los montos ordenados por el Acuerdo del Consejo Superior para el proceso de la referencia, deben calcularse sobre el valor de las pretensiones de la demanda (mismas que deben verificarse con el auto de mandamiento de pago), mas no sobre el valor de la liquidación del crédito aportada con posterioridad. Lo anterior, toda vez que el artículo 3° del Acuerdo Superior es claro en señalar, que:

"Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta".

Así las cosas, el Despacho centrará su análisis en el punto motivo de inconformidad, a fin de determinar si se ha incurrido en los yerros endilgados por la parte recurrente, y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al asunto objeto de controversia.

En el sub-lite, con auto del 18 de enero de 2023 se libró auto de mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora, por un total de **$43'840.661**,[32], suma que corresponde al valor de las pretensiones en dinero al tiempo de presentación de la demanda (Capital acelerado y en mora, e intereses de plazo), sin tener en cuenta los intereses moratorios ordenados en el numeral 1.4 de la providencia (f. 004).

Ahora bien, que para el momento de fijarse las agencias en derecho en el plenario, no obraba liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 021). No obstante, para los fines que ahora se tratan, puede acudirse a ella para calcular el valor de los intereses generados por las cuotas libradas en el numeral 1.4 del auto de apremio. Entonces, para el momento de presentación de la demanda[1], los intereses moratorios de las cuotas en mora ascendían a **5020,2756 UVRS**[2], medida que convertida en pesos tomando como base el valor de la Unidad al 23 de noviembre de 2022[3], arroja un monto de $ **1'613.597,[40] pesos m/cte.**

Así, el valor total de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, es de **$45'454.258,[72].**

De otra parte, dentro de la gestión adelantada por la parte actora con posterioridad a la radicación, se encuentra que tramitó la notificación a la parte demandada, impulsó el trámite del oficio que comunicó el embargo del bien objeto de hipoteca, y solicitó decretar su secuestro así como seguir adelante con la ejecución, ya que la parte ejecutada guardó silencio sin contestar la demanda ni generar mayor actividad procesal.

---

[1] F. 001, 23 de noviembre de 2022.
[2] F. 021, hoja 2.
[3] $321,4161, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/bjd_52_2022.pdf

Con base en lo anterior, haciendo un nuevo cálculo del valor de las agencias señaladas con auto del 7 de agosto de 2023 (f. 016), esto de cara a las tarifas prescritas por el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, y siguiendo los criterios relativos al tipo de proceso que se lleva, la cuantía del mismo, el tiempo de duración y la calidad de la gestión ejercida, puede verse que resulta adecuada la queja elevada con el recurso que se analiza, debiendo ajustarse el valor de las agencias como se observa a continuación.

Como el valor de las pretensiones es de **$45'454.258,72**, se aplicará la tarifa mínima para los procesos de menor cuantía del **4%,** obteniéndose un resultado[4] de: **$1'818.170,35.**

En consecuencia, habrá de **REVOCARSE** el inciso final del auto de fecha 18 de enero de 2024, para **MODIFICARSE** en consecuencia el Ordinal **QUINTO** del proveído del 7 de agosto de la pasada anualidad que ordenó seguir adelante con la ejecución, **FIJÁNDOSE** en su lugar, como agencias en derecho la suma de **$1'818.170,35.**

Ante la prosperidad del recurso de reposición interpuesto por el demandante, no se concede el de apelación interpuesto como subsidiario.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el inciso final del auto de fecha 18 de enero de 2024 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el Ordinal **QUINTO** del proveído del 7 de agosto de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución, **FIJÁNDOSE** como agencias en derecho la suma de **$1'818.170,35.**

---

[4] $45'454.258,72 **X** 4 **/** 100= **$1'818.170,35.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de **$1’872.370,35**, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de costas	
Concepto	**Valor**
Agencias en derecho	$ 1’818.170,35
Notificaciones	$ 8.800,00
Registro Embargo	$ 45.400,00
Total	**$1’872.370,35**

CUARTO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por las razones expuestas en la parte considerativa de este providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49db8e0398cbf793c68310867120f227652f518c81aab9856c6912db257cadec**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2022-01016-00**
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Sonia Tatiana Navarro Roa
Asunto	Suspende proceso por trámite de insolvencia persona natural no comerciante. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 049 de 2023 debidamente diligenciado, devuelto por la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 025).

No obstante, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA,** informando que admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

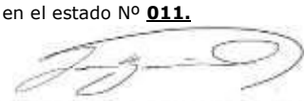

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f118d9ec9fe666c20fc3a2a806bc36b585d801ab097a90a16138449fc81586e7**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Despacho Comisorio No. 0030 del 16 de noviembre de 2023
Radicado Interno	257544003002-**2023-00011-**00
Comitente	Juzgado Trece de Familia de Bogotá D.C.
Asunto	Auxilia Comisión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 1° de febrero de 2024, y por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del CGP, se dispone:

PRIMERO: **AUXILIAR** la comisión encomendada en el Despacho Comisorio No. 0030 del 16 de noviembre de 2023, proveniente del **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, relativa a la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-253083** de propiedad del causante **GONZÁLO MURCIA ALARCÓN (Q.E.P.D.)**, ubicado en la **CALLE 4 A No. 11-87** de este Municipio.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para la práctica de la diligencia, la hora de las **9:00 A.M.** del día **ONCE (11)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: **DESIGNAR** como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.,** quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte interesada para que, al momento de la diligencia, allegue los linderos actualizados del bien objeto de secuestro, certificado de tradición y certificado de nomenclatura.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

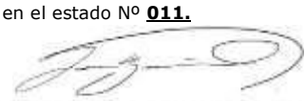

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebf1f51d80abec9534546e462943d89c89e2f44e9cbee36ed8d014721e05553**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-**2023-00046-**00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Leison Porras Cruz y Dainy Mayeli Villabón Camacho
Asunto	Sin solicitud por resolver.

Verificado el plenario, se tiene que no se evidencia solicitud pendiente por resolver, por lo anterior, manténgase las presentes diligencias en secretaría para impulso de la parte interesada.

Notifíquese**,**

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752a344d59ce064c3da4bdd955467e4300164615a210147d6a28eea7585c3ec3**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00086-00**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fredy Castillo Rincón y Elizabeth Castillo Newmann
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la suspensión del proceso conforme a lo normado por el artículo 545 del C.G.P., la parte actora debe acreditar en debida y legal forma la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que menciona.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

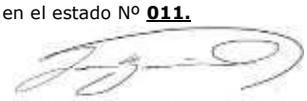

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f30da694183f263407430d220eb8a22665d6c69ea91615d834070f4768800e**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00218-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Arturo González Moreno
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 011), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SERGIO ARTURO GONZÁLEZ MORENO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$7.107.027,07**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc59fb16972d1084825d391c37c6c0ac9e9ff6ecae18e64aff70b258f4c77b3**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2023-00224-00**
Demandante	Gladys Marina Gualteros Roncancio y Angel Tiberio Silva Puerto
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis e Indeterminados
Asunto	Tiene en cuenta. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se hubieran hecho presente algún interesado (f. 030).

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 y numeral 8° del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

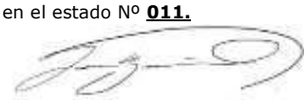

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caac6931450f6f14813627599ed9354177fdd5e9162c35e24125299284a3b965**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-**2023-00370**-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Milena Arias Aristizábal
Asunto	Termina por pago cuotas mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA MILENA ARIAS ARISTIZÁBAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese a las entidades competentes, teniendo de presente la solicitud del apoderado de la parte actora de remitir el oficio de desembargo al correo documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaj

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52800b134fa7a7a31cdb64385eca3b1d7800ef6019398f635b63418d47d9458c**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2023-00412-00**
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Nuvia Yamile Jiménez Bejarano
Asunto	Liquidar costas

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 14 de marzo de 2024 (f. 026, C01).

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0571d41fe4e14f5828fa9d2db1e25b0f56d5216cb00c220cd299c56f842f011f**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2023-00502-00**
Demandante	Ofelia Gutiérrez Martínez
Demandado	Hernán Mauricio Casallas Arias, Erika Constancia Casallas Arias, Pablo César Casallas Arias y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura y en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se hubieran hecho presentes los emplazados ni algún interesado (fs. 038 y 039).

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 y numeral 8° del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de los demandados **HERNÁN MAURICIO CASALLAS ARIAS, ERIKA CONSTANCIA CASALLAS ARIAS, PABLO CÉSAR CASALLAS ARIAS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

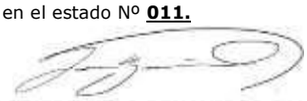

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427174116753ad96110c454b5ac79fb47b524ec97c029548158ba2fa08f3ef5**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002-**2023-00516-00**
Demandante	Rosalbina Vargas Guerrero
Demandado	Héctor Manuel Ángel Clavijo
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificado por conducta concluyente. Controlar término. Suscribir póliza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **ÁNGEL PAYANENE PAMO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 013).

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada a la parte demandada por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 19 de octubre de 2023, y de aquel que lo corrigió de fecha 14 de marzo de 2024.

Por secretaría, vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que pueda consultar el expediente virtual, y, a partir del día siguiente, comiéncese a contabilizar el término de traslado de la demanda.

De otra parte, previo a resolver sobre la medida cautelar requerida, la parte actora sírvase allegar la póliza judicial debidamente suscrita por su tomador.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2894dc75598802525fcef4e9bc963e435f03758e201278778884d0859ed6285**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00594-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Jeimy Lisseth Ramírez Piza
Asunto	Requiere a la parte actora. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando venció en silencio el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que informe las razones fácticas y jurídicas por las cuales utilizó en su estado de cuenta, una tasa de interés moratorio diferente a la ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023. (f. 008).

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 015).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

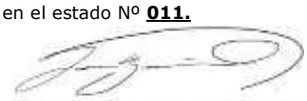

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82bc8dd74cb9eafdf1b38cd6a3794db9e684b1ad9760151cdf927d8ccde857a**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2023-00606-00**
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Davis Andrés Navarrete Barón
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación por correo físico certificado allegado por la parte actora con resultado negativo, y ténganse en cuenta la nueva y correcta dirección electrónica informada para el enteramiento del auto de mandamiento de pago al demandado (f. 009).

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del resultado de la notificación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f3100879ce0579137e2a22ee3bed089290f1e7125d2910cacca704539aae16**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-**2023-00608-00**
Causante	Carlos Alfredo Pulido Rodríguez
Asunto	Reconoce heredera. Reconoce Personería. Tiene por notificada. Corrige auto de apertura

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplido lo requerido con el inciso segundo del auto de fecha 15 de febrero de 2024 (014), se dispone reconocer como heredera del causante a la señora **SANDRA YULIPSA PULIDO ACOSTA**, en calidad de hija, quien se notificó del auto de apertura de la sucesión a través de apoderado judicial (fs. 015 y 016).

Al respecto, se reconoce personería al abogado **VÍCTOR JULIO SUÁREZ MORENO** para actuar como apoderado judicial de la heredera recién reconocida en el proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fs. 015 y 018).

Y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la heredera manifestó con el poder conferido, que acepta la herencia con beneficio de inventario, en el término de que trata el artículo 492 del C.G.P.

De otra parte, conforme a la petición visible a folio 019 y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de apertura de fecha 19 de octubre de 2023 (f. 008), el cual quedará así, y no como se dijo:

"*Se reconoce personería a la abogada* ***MERCY ESPERANZA HORTUA SÁNCHEZ*** *para actuar como apoderada judicial de los herederos* ***KAREN XILENA PULIDO CASTELLANOS, LISSETH STHEFANIA PULIDO CASTELLANOS y CARLOS MOISÉS PULIDO BELTRÁN****, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos*".

En lo demás, el auto continúa incólume.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez quede en firme esta providencia, regrese al Despacho para resolver en la forma prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

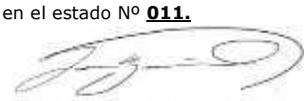

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c4fc137693733e9854ddc9f1d4e11dcaf1fe3f453f3011b8ff04e32b27a46e**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00781-00**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jhor Haiberth Beltrán Muñoz
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la constancia de radicación del oficio que comunicó la medida cautelar ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

No obstante, sobre la petición de decretar el secuestro sobre el inmueble en controversia, se resolverá una vez se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d5599d3f51adffa181f33cdf5e9bafc0b006b557d82bfdedd7d7c0feb3d0ae**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00789-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	John Jairo Sánchez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 014), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 012).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

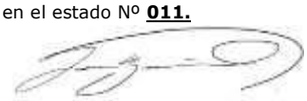

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e09dbe9ff6ca1280f02f79508c3f0890a942eeacf20942dacbd592f3e43410**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00844-00**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Adriana María Arce Quimbayo
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 007), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

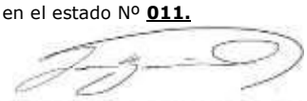

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a794efe350a6407c9b863cec9d8378bfad53c7fb836a45391f4f9c427c0ffb**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2023-00864-00**
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor	Arledy Porras Martínez
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADA** la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **ARLEDY PORRAS MARTÍNEZ** por las razones contenidas en el escrito de petición allegado por la parte actora.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciese de conformidad.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

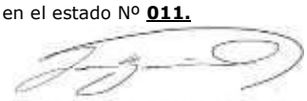

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba2360fc0fd9b631b343150ba721692df8c98c9771b29b7ba74a79cc2f9554**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00865-00**
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Demandado	Ivon Tatiana Jiménez Cadena
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2024, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 011), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

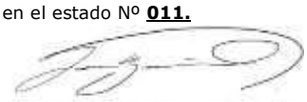

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31f3d1ad716ba395e26a5870db82cb0dbc6e7d8c1ac1d0a627658ca9ecccce7**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00869-00**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Leidy Carolina Barahona Guerrero
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2024, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 011), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

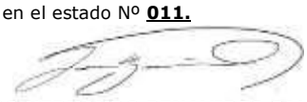

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aaaaac1b3c951436e2bee3dafcb62ed7e86fd590ecba3acc8a389291044283**

Documento generado en 11/04/2024 03:06:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-**2023-00889-00**
Causantes	Luis Enrique Ruiz Mora y Madrid Delia Baquero de Ruiz
Asunto	Concede recurso de apelación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser oportuno y procedente conforme el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P. y numeral 1° del artículo 321 ejusdem, se dispone **CONCEDER** en el **EFECTO SUSPENSIVO** ante el Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (reparto), el recurso de apelación interpuesto directamente por la parte actora contra el auto de fecha 25 de enero de 2024 (f. 016).

PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Despacho por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que, si el apelante considera necesario, agregue nuevos argumentos a su recurso (C.G.P., art. 322 num. 3º), dejándose las constancias del caso.

Vencido el término anterior, aun cuando el apelante no manifieste nada al respecto, remítase inmediatamente el expediente al Juez Superior para lo de su cargo, sin necesidad de regresar al Despacho.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701bbacf158e1da28e309d81d4b956eee7128c8ca91b1a77722a9453eab9d7a7**

Documento generado en 11/04/2024 03:06:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Rad. No.	257544003002-**2023-00923-**00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Elda Elisabeth Velásquez González
Asunto	Corrige admisión.

Verificadas las presentes actuaciones, el despacho dispone:

De conformidad al artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir la providencia de fecha 8 de febrero de 2024 (doc. 008) **únicamente** en lo siguiente:

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese este proveído junto con el de fecha 8 de febrero de 2024 (doc. 008).

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362035fdafe5eeb65ac1ec47e870c8cf9590135f0e2c7cf72ee76470e58c7395**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-**2023-00949-00**
Causante	Eloisa Infante Callejas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguense poderes suficientes para iniciar y actuar en el presente asunto dirigidos al juez de conocimiento y a este proceso, ya que los aportados se direccionas a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la radicada va dirigida a un despacho Judicial diferente (C.G.P., art. 82, num. 1°).

3. Aportar certificado catastral del inmueble relicto, o recibo de pago de impuestos del año 2023. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda (C.G.P. art. 26, num. 5°).

4. Allegar Registro Civil de Nacimiento de la señora **YAZMIN LOZANO INFANTE** (Q.E.P.D.) quien se informa era hija de la causante, así como de sus tres hijos mencionados en el hecho SEXTO de la demanda (C.G.P., art. 489, num. 8°).

5. Complementar los hechos de la demanda en lo relativo a la señora **YAZMIN LOZANO INFANTE** (Q.E.P.D.) quien se informa era hija de la causante y sus tres hijos mencionados en el hecho SEXTO de la demanda, y las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se incluyen como demandantes o como citados en la sucesión de la referencia (C. Civil, art. 1042).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Informar las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones personales los tres hijos de la señora **YAZMIN LOZANO INFANTE** (Q.E.P.D.) (C.G.P., art 82, num. 10°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e046baaf6a22dee932133384de7b9a59141f9dc440471554e454e1224d8135b7**
Documento generado en 11/04/2024 03:06:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-00957-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Luisa Fernanda Nieto Timana
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUISA FERNANDA NIETO TIMANA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beec51c61fe25df09c53d3c3e363b219da9280a61de5eb926cae23d27f1d7e5e**
Documento generado en 11/04/2024 03:06:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2023-01011-00**
Demandante	Mi Banco S.A. antes Bancompartir S.A
Demandado	Eider Sánchez Páez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 011), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

No obstante, es del caso aclarar que la liquidación del crédito se aprueba en la suma de **$58'644.048,^{00}** con corte al 28 de febrero de 2024. Lo anterior, toda vez que las agencias en derecho no hacen parte de este concepto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Al respecto, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 010).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446ceb322e73713edf2e1ebc1f4eb4c37ebf16f63ddad325cbad5a1ae6856d9d**

Documento generado en 11/04/2024 03:06:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-**2023-01034**-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Willyam Giraldo Betancourt Munevar
Asunto	Pone en conocimiento.

Verificado el plenario, el despacho dispone:

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por el demandado el cual obra a doc. 007 del expediente digital, para que, en el término de 10 días, realice las manifestaciones a que en derecho haya lugar.

Notifíquese**,**

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

mfaj

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a098f8ad821b976656a6329a432f72d164914be9a7479db132509aac25abb9**

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/04/2024 03:05:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2023-01037-00**
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor	Mariluz Rodríguez Ramírez
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARILUZ RODRÍGUEZ RAMÍREZ** por las razones contenidas en el escrito de petición allegado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciese de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a la señora **MARILUZ RODRÍGUEZ RAMÍREZ** del vehículo objeto de controversia. Ofíciese de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Sin costas por no haberse causado.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

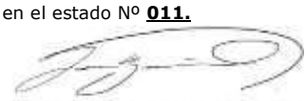

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2691a563f831fc8ea30a22f1f1f85a18d2d0a87c0d11c867a3cbd8355aeeb16**
Documento generado en 11/04/2024 03:06:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2023-01087-00**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yeni Guerrero Montealegre y Fernando Forero Aroca
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditado que el bien identificado con folio de matrícula No. **051-201738** es de titularidad de la parte ejecutada y está debidamente embargado (f. 007), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab6d2e7472975e84c190276a61664e54210257be1afebe41240c97d565f61fd**

Documento generado en 11/04/2024 03:06:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2023-01092-00**
Demandante	Alejandrina Ramírez Peñaloza
Demandado	Francisco Peñaloza Pedraza, Olga Stella Peñaloza Pedraza, Luis Hernando Peñaloza Pedraza, Martha Lucía Peñaloza Pedraza y personas indeterminadas
Asunto	Resuelve recurso de reposición mantiene

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 8 de febrero de 2024, que rechazó la demanda por falta de competencia en virtud del factor cuantía (f. 005), teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Recibida la demanda de la referencia por reparto, el Despacho procedió a revisarla junto con sus anexos, encontrando que debía rechazarla por falta de competencia en virtud del factor cuantía y en aplicación de los artículos 25 (inc. 3°), 26 (num. 3°), y 90 (inc. 2°) del C.G.P. Lo anterior, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión (f. 005).

Frente a lo anterior la parte actora se mostró inconforme, aduciendo que el Juzgado sí es competente para conocer de la demanda, ya que el *"...avalúo catastral…es por un valor de ($116.736.000)"* (f. 006).

Del recurso no fue necesario correr traslado en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P., por no estar trabaja la Litis del proceso.

CONSIDERACIONES

De entrada se avizora el fracaso del recurso elevado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven a éste Despacho a volver sobre su providencia.

En efecto, yendo directamente al punto sobre el cual gravita el recurso planteado, debe recordarse que conforme el numeral 3° del artículo 26 del

C.G.P., en los procesos como el de la referencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien en usucapión.

Revisado el expediente virtual en lo pertinente, se observa que la demandante busca usucapir el inmueble ubicado en la CARRERA 11 E No. 23 B-20 de este Municipio, identificado con folio de matrícula 051-227543, y que, conforme a la "*CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA*" adjunta (f. 003, hoja 77), su avalúo catastral para la fecha de radicación de la demanda[1] asciende a la suma de **$21'223.000,00** de pesos.

Quiere decir lo anterior, que el proceso de la referencia no supera la mínima cuantía establecida por el inciso segundo del artículo 25 del C.G.P., que para la fecha de presentación de la demanda llegaba a **$46'400.000,00**, circunstancia que, como se indicó en el auto objeto de recurso, quita a este Juzgado su conocimiento, dejándolo a disposición de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Localidad.

Ahora bien, lo que puede advertirse en el expediente, es que la demandante se equivoca al momento de escoger el acto que determina la cuantía en los procesos de pertenencia, pues si bien es cierto admite que para ello se toma el avalúo catastral, también resulta cierto que lo señalado en su escrito de recurso es el valor del avalúo comercial rendido por su perito contratado, aspecto que resulta improcedente para estos efectos, ante la diferencia sustancial que existe entre ambos medios técnicos.

A lo que puede sumarse que, lo taxativamente exigido por la norma es que la cuantía en procesos de pertenencia se calcula con base en el *avalúo catastral* (C.G.P., art. 26, num. 3°), sin que el precepto permita la posibilidad de hacer interpretaciones más allá de su tenor literal[2], ni extender el propósito del mismo de manera forzada, pues, de hacerlo, implicaría desatender el carácter de orden público de la normatividad[3].

---

[1] F. 001, 18 de diciembre de 2023.
[2] Código Civil, art. 27. "***INTERPRETACION GRAMATICAL.*** *Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"*.
[3] C.G.P., art. 13.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo anterior se puede reforzar, acudiendo al tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, quien al momento de estudiar la competencia en los procesos de Declaración de Pertenencia[4], explicó:

"Cuando ninguna de las partes goce de fuero la competencia para conocer de este proceso se define por la cuantía. Así, será de competencia del juez civil municipal en única instancia cuando el asunto sea de mínima cuantía (CGP, art. 17.1), del mismo juez en primera instancia cuando sea de menor cuantía (18.1), y del juez civil del circuito en primera instancia cuando sea de mayor cuantía (20.1).
La cuantía se determinará por el valor comercial del bien, salvo cuando se trate de inmueble, caso en el cual se define por el avalúo catastral (CGP, art. 26.3)". Subraya por fuera del texto original.

Así las cosas, determinada la legalidad del auto atacado con todo lo anterior, habrá de negarse el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 8 de febrero de 2024 (f. 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 8 de febrero de 2024, que rechazó la demanda por falta de competencia en virtud del factor cuantía, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de fecha 8 de febrero de 2024, objeto de controversia.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 8 de febrero de 2024.

Notifíquese

---

[4] Rojas Gómez, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal Tomo 4 Procesos de Conocimiento. Ed. Esaju. Pág.223.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

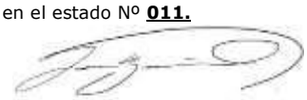

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d86b8f8d51f7fd38cdf29a7a37dcc4fe79cc9362c23b0adeeab0cd0064ffff**
Documento generado en 11/04/2024 03:06:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. Nº	257544003002-**2024-00028-00**
Demandante	Ángela María Sánchez Camargo
Demandado	Olga Lucía Campos e Instituto Pedagógico Soacha S.A.S.
Asunto	Resuelve recurso de reposición

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024, que rechazó la demanda por subsanarla de manera extemporánea (f. 009), teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el sub-lite se inadmitió la demandada de la referencia, para que fuera subsanada por la parte actora en la irregularidad advertida con dicho proveído (f. 006). En respuesta, la parte demandante allegó su escrito de subsanación (f. 007), pero el Despacho dispuso rechazar la demanda con auto del 14 de marzo de los 2024, por encontrar extemporáneo dicho escrito (f. 009).

La parte actora se muestra inconforme frente al último proveído, aduciendo que dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, y que si bien allegó el memorial el último día concedido para la subsanación, lo hizo a las 4:06 p.m. (f. 010).

Del recurso no fue necesario correr traslado en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P., por no estar trabaja la Litis del proceso.

CONSIDERACIONES

De entrada se avizora el fracaso del recurso elevado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven a éste Despacho a volver sobre su providencia.

Nótese, que con auto del 22 de febrero de 2024, notificado por estado el 23 de febrero posterior, se inadmitió la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, la demandante allegara determinada documentación (C.G.P., art. 90). Luego entonces, tal oportunidad corrió para la actora entre los días: lunes 26 de febrero a viernes 1° de marzo de los corrientes.

No obstante lo anterior, la apoderada allegó su escrito de subsanación hasta el *"Vie 1/03/2024 4:06 PM"* (f. 007), es decir, de manera extemporánea, como se concluyó con el auto de fecha 14 de marzo de 2024 objeto de reposición.

Para el efecto es necesario resaltar, que con Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se modificó y aprobó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Soacha-Cundinamarca, quedando entre las 7:30 a.m. **y las 4:00 p.m**., con un intermedio de media hora comprendido entre la 1:00 p.m. y la 1:30 p.m.

Por tanto, como el inciso cuarto del artículo 109 del C.G.P., establece que "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*", resulta indefectible que el escrito de subsanación no solo fue remitido el último día concedido por el auto inadmisorio como sostiene la recurrente, si no, además, por fuera del horario que corresponde a este Despacho Judicial.

A lo anterior se debe agregar, que tener por oportunamente presentado el escrito de subsanación en los términos exigidos por la memorialista, contraviene la normatividad aplicable a la materia, ya que los términos señalados para el cumplimiento de ciertos actos procesales son perentorios e improrrogables, siendo por esto que, inobservarlos genera consecuencias adversas a la parte que no los cumple a cabalidad (C.G.P., art. 117).

Al respecto ha establecido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[1], que:

"…la organización de los trámites judiciales reside en la necesidad de evitar que los actos procesales puedan ejecutarse a discreción de las partes en cualquier época, porque de ser así habría desmedro para los derechos del debido proceso y la defensa, de los cuales hace parte el principio de preclusión o eventualidad, bajo cuyo significado para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, pues las etapas procesales acontecen en forma sucesiva y ordenada, de manera que rebasada una, queda cerrada para dar paso a la siguiente, sin poderse retrotraer la actuación, en atención a la necesidad de mantener la seguridad y certeza que reclama la administración de justicia, que con particular énfasis tiene lugar cuando se trata de la ejecutoria de las providencias" Subraya fuera del texto original.

En diferente decisión, el mismo Alto Tribunal[2] señaló:

"El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.
(…)
Esta Sala al respecto tiene dicho que «los términos cumplen con la trascendental función de determinar con precisión la época para la realización de los actos procesales de las partes, por los terceros interesados, por los auxiliares de la justicia y, también, por los jueces» (CSJ ATC, 10 sep. 2013, 2011-00111-01).[3]"

Así las cosas, determinada la legalidad del auto atacado con todo lo anterior, habrá de negarse el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024 (f. 009).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

---

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Providencia AC2206-2017 del 4 de abril de 2017, dentro del Expediente 11001-02-03-000-2017-00264-00.
[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC9416-2019 del 17 de julio de 2019, dentro del Expediente 11001-02-03-000-2019-02045-00.
[3] CSJ Civil, STC3951-2015, 9 de abril de 2015.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 14 de marzo de 2024, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de fecha 14 de marzo de 2024, objeto de controversia.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 14 de marzo de 2024.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

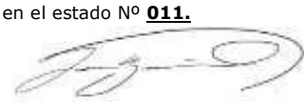

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8333b238512b8415c732ff98dd1db6b130308d3e55cd237e955ef4358018e68**
Documento generado en 11/04/2024 03:06:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2024-00081-00**
Acreedor	Banco Finandina S.A. BIC
Deudor	Félix Antonio Gutiérrez Higuera
Asunto	Rechaza solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7491d4ef7a9294bb73b538e63fe413b9ffc7fcc9d72cac3de974e476d33eb380**

Documento generado en 11/04/2024 03:06:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-**2024-00099-00**
Demandante	Miguel Antonio Mendoza Corredor
Demandado	Aleida Sánchez Sánchez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b70a5c3c0e0026df061b4c019912e9febe82edff4c74f142218f42384bbe8**

Documento generado en 11/04/2024 03:06:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2024-00117-00**
Demandante	Edwin Alberto Rincón García
Demandado	Inmobiliaria Social Ltda.
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f27956f9735b1ef0e164d62422e2680dd3c835eabebc584323d2323f65e97a**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2024-00122-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karen Catalina Lavado Aldana
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8fa10df46735a890fb933b99840ef0b7f9703a6c55a5b36ec1f5b977f8cd97**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2024-00129-00**
Acreedor	Banco de Occidente
Deudor	Johanna Paola Molina Ángel
Asunto	Pone en conocimiento. Rechaza Nulidad. Requiere al memorialista

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** a la parte actora el escrito allegado a folio 007 de la encuadernación. Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad elevada por el memorialista a folio 007 anterior, toda vez que la petición de la referencia **comenzó antes** (14/03/2024 f. 006) que la señora **MOLINA ÁNGEL** radicara su trámite de reorganización de pasivos ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA MUNICIPALIDAD** (15/03/2024). Para el efecto, se pone de presente que los efectos jurídicos exigidos a este Despacho, solo pueden ocurrir luego del inicio del proceso de reorganización, esto es, cuando el Juez del concurso expida el respectivo auto de inicio o admisión (Ley 1116 de 2006, art. 18), mas no con la sola radicación.

TERCERO: **REQUERIR** al memorialista para que, dentro del término de cinco (5) días contados con posterioridad a la notificación de este proveído, acredite en debida forma que el poder allegado le fue conferido mediante mensaje de datos por la señora **JOHANNA PAOLA MOLINA ÁNGEL**, como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **REQUERIR** al memorialista para que, dentro del término de cinco (5) días contados con posterioridad a la notificación de este proveído, acredite el inicio del aludido trámite de reorganización por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en los términos del

artículo 18 de la Ley 1116 de 2006, o, acredite en debida forma el trámite en que se encuentra ante dicho Despacho Judicial.

QUINTO: Una vez vencido el término concedido con este proveído y conforme lo allegado por el memorialista requerido, se resolverá lo pertinente sobre la elaboración y trámite del oficio de aprehensión ordenado en el sub-lite.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

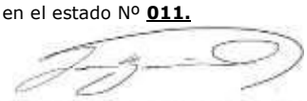

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70ba016e4570b358bed5b406b9073116bccd89bfcdc2e30d7fa459fa4e13701**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2024-00151-00**
Demandante	Jorge Daza
Demandado	María Elvira Cubillos Ramírez, herederos indeterminados y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b7b455c909d33eb741f7872245a208a53d527345f97a4c94ed742bd4d9f4a5**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (Suscribir documento)
Exped. No.	257544003002-**2024-00154-00**
Demandante	Wilmar Evelio Duarte Cubides
Demandado	Alfredo Peñuela Burbano
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f375c113dbe285233c36e04553675132e62cb2acd5880fb5bcf9858a5e25ffbc**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2024-00231-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Fair Betancourt Reyes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en contra de **WILLIAM FAIR BETANCOURT REYES,** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900116755:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **192014,2943 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$69’811.251,42** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, el cual deberá ser liquidado a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5198,55 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de junio de 2023 y el 26 de febrero de 2024,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’890.054,78** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'260.208,22** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo de los inmuebles objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

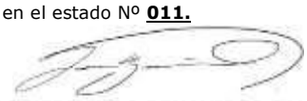

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5dce8b057c52cfa875ea9104e799e481513bb3b0cf309ec1e70adfb67f64d**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2024-00232-00**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alexander Peralta Vargas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en contra de **ALEXANDER PERALTA VARGAS,** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 90000240160:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **122076,2280 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$44’257.674,$^{\underline{00}}$** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, el cual deberá ser liquidado a la tasa del **14,1% e.a**. sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del **Pagaré No. 27401425:**

2.1. Por la suma de **$11’972.160,$^{\underline{00}}$** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (11/10/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

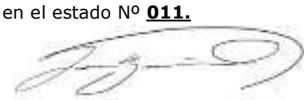

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffe21ed4e9f42f362dd8843f110f26c402a1be30a2302af3d84f271559a892c**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2024-00233-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuly Milena Rodríguez Vega
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en contra de **YULY MILENA RODRÍGUEZ VEGA,** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700190449:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **222739,9879 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$81'067.287,^{75}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, el cual deberá ser liquidado a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1867,76 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de junio de 2023 y el 23 de febrero de 2024,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$679.780,^{01}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'988.355,21** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo de los inmuebles objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

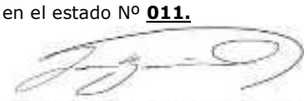

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b957b48a4e5c48c895c0025a5413228c1450cc4bea49b4224eddbc1111d582d**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2024-00235-00**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Vanessa Martínez Rincón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en contra de **CAROL VANESSA MARTÍNEZ RINCÓN,** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700138646:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183045,9000 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$66'620.433,^{93}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, el cual deberá ser liquidado a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1433,27 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **11 de agosto de 2023 y el 11 de marzo de 2024,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$521.646,^{75}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'659.835,47** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo de los inmuebles objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

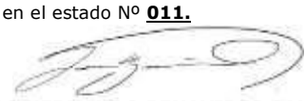

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a34239bb0a3fb7374b79d27a6aacd0c881283fc7afacce194ce254731fc6e7**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2024-00237-00**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Juan Bernardo Párraga Clavijo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en contra de **JUAN BERNARDO PÁRRAGA CLAVIJO,** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132208640041 (Certificado No. 0017898362 expedido por Deceval S.A.):**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159015,5858 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$57’759.056,**[31] pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, el cual deberá ser liquidado a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3796,5848 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de agosto de 2023 y el 22 de febrero de 2024,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’379.029,**[32] pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

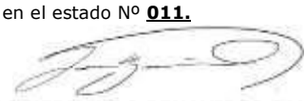

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8549d3cb8642fea2d18d0adbb2cdeeae6cb41fc70eead8ba8c06d879b9c4ebfa**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002-**2024-00238-00**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Luis Sánchez Pardo
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento,* ***por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato***…" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mayor cuantía cuando…excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes* (150 smlmv)".

En el sub-lite, y como el contrato base de la acción configura un tipo especial de arrendamiento, el valor actual de la renta **($1'719.192,00)**[1] durante el término pactado en el contrato **(240 meses) corresponde a $412'606.080,00,** suma que supera ampliamente el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

[1] F. 004, HOJA 172.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1cafe0c65c311080db44fa5153f074fe9fcab55dee843e6652b15592958e98**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2024-00239-00**
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Jazmín Lucía Leal Suárez
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderada judicial, contra **JAZMÍN LUCÍA LEAL SUÁREZ.**

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **JAZMÍN LUCÍA LEAL SUÁREZ** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f143cd7247306d511ef3402bdcccca6a73ed931dcd866096ad07811a192dbd5**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2024-00240-00**
Acreedor	Banco Finandina S.A. BIC
Garante	Onexy Banquez Borre
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** a través de apoderada judicial, contra **PEDRO VICENTE GARZÓN BERMÚDEZ.**

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **ONEXY BANQUEZ BORRE** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **YANETH ALEJANDRA QUICA GÓMEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6943512ca77f23136bdde8e6960ee6c6dcb3c0891e68ee247458a8e5783bbc8**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2024-00242-00**
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
Demandado	Erik Alexander Zamora Contreras
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90, 93 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **ERIK ALEXANDER ZAMORA CONTRERAS,** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré Único (que garantiza las obligaciones Nos. 01589625808324, 00879600148367, 01585009779729):**

1.1. Por la suma de **$118'435.284,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (15/03/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$4'036.579,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería abogado **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b03a87f426a1158d1a61714d51d3c67a420f7d898ae265552662b1488e47cc**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2024-00243-00**
Acreedor	Banco de Bogotá
Garante	Pedro Vicente Garzón Bermúdez
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ,** a través de apoderado judicial, contra **PEDRO VICENTE GARZÓN BERMÚDEZ.**

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **PEDRO VICENTE GARZÓN BERMÚDEZ** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ecbd6925fb54f118c94721dc0852cb6fe5c243e8767dce3a9844d75c71bb73**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2024-00244-00**
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Demandado	Eliana Patricia Villamil Gómez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso. Lo anterior, ya que el aportado se direcciona para un Despacho Judicial de otro lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad98989646615a0bededea0585a238a867fa3279c199241d97e358617ce7e098**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-**2024-00245-00**
Demandante	Yury Angélica Mejía Chacón
Demandado	Mario Ignacio Castro de la Hortúa
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (C.G.P., art. 90, num. 7°, Ley 2220 de 2022, art. 67. Parg. 3°). Lo anterior, ya que la medida cautelar solicita no es procedente para los procesos reivindicatorios (C.G.P., art. 591).

2. Excluir de la demanda la pretensión SÉPTIMA, por no ser propia de la naturaleza de la acción declarativa que se pretende iniciar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb179f07ff30a3820a8ee74ba6b06d00cfe3ad405de5c08bc71fdc8d156772b4**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002-**2024-00246-00**
Demandante	Arroyave Asesorías Profesionales e Inmobiliarias S.A.S.
Demandado	Cindy Paola Díaz Becerra
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Estando el expediente al Despacho para lo pertinente, y por ser procedente lo pedido por la actora a la luz del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, Secretaría desanote las diligencias de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e4124c41d9aa0bf5c4c6d988b5606fc586f2641bfe5a071492b1687483595c**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2024-00247-00**
Demandante	Alexander Ernesto Hortúa González
Demandado	Manuel Antonio Macías Cárdenas y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que el demandante **entró** a ejercer actos posesorios sobre el inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5°).

2. Allegar poder especial dirigido a este Juez de Conocimiento, donde se indique el tipo de prescripción que pretende se declare en favor del demandante, y el folio de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el bien objeto de usucapión.

3. Indicar en las pretensiones de la demanda, el tipo de prescripción que pretende se declare en favor del demandante (C.G.P., art. 82. Num. 4°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91fdef899bf2a572509f2f608186f8cc091b769635667b80482747c88f94191**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2024-00248-00**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Nubia Díaz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5°, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011.**

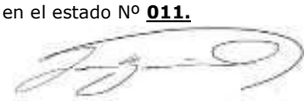

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b41a9d378fdb182f563d86a60898183e37fb22225ce22972a1b580be96d4c2**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica